



**RESOLUCIÓN No. CSJBOR20-80**  
26 de febrero de 2020

*“Por medio de la cual se concede permiso especial de estudio al doctor Juan Carlos Marmolejo Peinado, Juez 7º Civil del Circuito de Cartagena”*

**EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL BOLÍVAR**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las consagradas en el artículo 139 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 162 del 2 de julio de 1996, según lo aprobado en sesiones del 19 y 26 de febrero de 2020 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 270 de 1996, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, en su artículo 139, faculta al Consejo Superior de la Judicatura para conferir permisos especiales a los magistrados de los tribunales o de los consejos seccionales de la judicatura y a los jueces de la República, para adelantar cursos de especialización que solo requieran tiempo parcial y que no afecten la prestación del servicio público de administración de justicia.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 162 de 1996, reglamentó el permiso que contempla el inciso segundo del artículo 139 de la Ley 270 de 1996, indicando que *“se entiende por tiempo parcial el constituido por un segmento del horario laboral, con una duración hasta de diez (10) horas semanales, sin que en ningún caso pueda extenderse a más de cuatro (4), en un mismo día”*.

Que el artículo segundo del mencionado reglamento precisó que es posible *“otorgar permisos especiales para adelantar cursos de especialización, en la modalidad de semipresenciales, que demanden hasta cuatro (4) días hábiles mensuales, siempre que no excedan de tres (3) días hábiles consecutivos”*.

Para el efecto, las solicitudes de permisos especiales para adelantar cursos de especialización deberán contener de manera expresa las afirmaciones **i)** de no afectarse la prestación del servicio público de justicia y **ii)** que el despacho a cargo no presenta congestión ni atraso judicial. De igual forma, deberá aportar el programa del curso de especialización en ciencias jurídicas o afines, producido por el respectivo centro de educación superior.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el artículo 6º del Acuerdo No. 62 de 1996, delegó a los consejos seccionales de la judicatura la facultad de autorizar los permisos especiales que soliciten los jueces de la República de sus respectivas competencias territoriales.

Que el doctor Juan Carlos Marmolejo Peinado, Juez 7º Civil del Circuito de Cartagena, mediante escrito radicado el 17 de febrero de 2020, solicitó permiso especial para cursar Diplomado en Derecho Probatorio en la Universidad Externado de Colombia, frente a lo cual esta corporación en una interpretación amplia del artículo 139 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 162 de 1996, considera que esta clase de estudios se encuentran dentro los denominados *“cursos de especialización”* a los que se refiere la normativa anterior, siempre que, conforme al numeral 3, del artículo 3 del citado acuerdo, se trate de un *“curso de especialización en ciencia jurídicas o afines, producido por el respectivo Centro de Educación Superior”*, condiciones que en el presente caso se cumplen en cuanto es una formación en derecho probatorio, dictado por una universidad reconocida.

Que el permiso fue solicitado para las siguientes fechas:

Días	Mes	Año
20, 21, 27, 28	Febrero	2020
5, 6, 12, 13, 19 y 20	Marzo	2020

Que el funcionario judicial expresó en su escrito que el permiso no afectará la debida prestación del servicio por parte del despacho.

Que a pesar de no haber indicado que el despacho no presenta congestión, en su lugar, realizó un compromiso de mantener la evacuación de procesos reportados en el SIERJU, y verificada la carga a diciembre de 2020, se encuentra que es de 346 procesos.

Igualmente, aportó copia de comunicación de la Universidad Externado de Colombia, en la que se especifica sobre el módulo a cursar, con las fechas respectivas; sin embargo, se encuentra que el permiso fue solicitado el 17 de febrero de 2020 y el inicio del curso se encontraba programado para el 20 y 21 de febrero, fechas en las que deberá negarse el permiso requerido, como quiera que el artículo cuarto del Acuerdo No. 162 de 1996, establece que *“Los requerimientos de permiso especial deberán formularse al menos con quince (15) días de antelación a la iniciación de los respectivos cursos de especialización”*.

Asimismo, se encuentra que para el mes de marzo solicitó permiso especial para seis días hábiles, de los cuales de los cuales solo se podrán conceder cuatro, conforme la norma arriba transcrita.

Revisada la solicitud presentada por el servidor judicial, se observa que en los demás aspectos cumple los requisitos exigidos en el Acuerdo 162 de 1996, razón por la que se otorgará el permiso especial para adelantar los estudios con las limitaciones temporales ya expuestas y sin perjuicio de los turnos de acciones constitucionales y habeas corpus que le correspondan.

Por lo anterior, se

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º: Conceder permiso especial** para adelantar Diplomado en Derecho Probatorio, en la Universidad Externado de Colombia, al doctor Juan Carlos Marmolejo Peinado, Juez Séptimo Civil del Circuito para las fechas que a continuación se indican y con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta decisión, así:

Días	Mes	Año
27 y 28	Febrero	2020
5, 6, 12 y 13	Marzo	2020

**PARÁGRAFO 1º:** El solicitante deberá comunicar al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar cualquier variación que se produzca en el cronograma de clases.

**PARÁGRAFO 2º:** El solicitante podrá renunciar parcial o totalmente al permiso otorgado y se entenderá aceptado con la presentación oportuna de la novedad al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar. El solicitante dará informe de esto al Tribunal Superior de Cartagena.

**ARTÍCULO 2º:** Recordar al funcionario que este permiso no suspende los términos procesales, ni lo exonera del cumplimiento de sus obligaciones como juez director del despacho y del proceso, ni de los turnos de disponibilidad en la atención de las acciones constitucionales y de habeas corpus.

**PARÁGRAFO:** *Exhortar al funcionario para que permanezca en el promedio de evacuación de cargas de trabajo presentadas con anterioridad a este permiso.*

**ARTÍCULO 3º:** Notificar personalmente de la presente resolución al funcionario, informándole que contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponer dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los artículos 74 y siguientes.

**ARTÍCULO 4º:** Remitir copia de esta resolución a la presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA**  
Presidente

M.P. IELG/KUM